

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ASOCIACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR “FASF”

CAPITULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, dirección y objeto.

ARTÍCULO 1º. CLASE DE ENTIDAD Y RAZÓN SOCIAL: Es una entidad sin ánimo de lucro, con el nombre FUNDACIÓN ASOCIACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR, que también podrá identificarse con la sigla FASF.

ARTÍCULO 2º DOMICILIO: El domicilio es la ciudad de Bogotá D.C. Tiene facultad para cambiar su sede cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º DURACIÓN: La duración de la entidad es indefinida.

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL:

1. El desarrollo de programas para la defensa de la vida y de la familia, partiendo de la formación en valores.
2. El apoyo o desarrollo de programas dirigidos a la protección de la niñez, la juventud, la mujer y las personas de la tercera edad.
3. La creación, el fomento o el apoyo a entidades educativas y sociales, al igual que programas de capacitación dirigidos a la promoción y desarrollo humano y social.
4. Cualquier otra actividad que tenga por finalidad el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en cualquier región del país.

PARAGRAFO. Forman parte del objeto social, todos los actos necesarios para la realización del mismo.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 5º - Clases y Admisión: La asociación tendrá las siguientes clases de miembros, con los deberes y derechos que se expresan a continuación:

1. MIEMBROS FUNDADORES

Tendrán esta calidad las personas naturales que realizaron el acto de creación de la Fundación, estando presentes en el acto de constitución.

2. MIEMBROS ACTIVOS

Tendrán tal calidad las personas naturales que por sus virtudes y servicios sean aceptadas como nuevos miembros de la Fundación.

PARAGRAFO. Los miembros fundadores y activos tendrán la plenitud de los derechos y deberes que se consagran de manera específica en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6° – Registro de miembros: La Fundación llevará un libro de registro de miembros donde constará su nombre, identificación, clase, fecha de ingreso y fecha de retiro.

ARTÍCULO 7° - Derechos de los miembros:

1. Participar en las actividades que realice la Fundación para alcanzar sus objetivos.
2. Obtener de la Fundación la información y la asesoría relacionada con los aspectos que hacen parte de su objeto social y de sus fines.
3. Proponer estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de la Fundación.
4. Presentar propuestas de reformas a los Estatutos.
5. Intervenir con voz y voto en la Asamblea General.
6. Elegir y ser elegido en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8°- Obligaciones de los miembros:

1. Colaborar para que la Fundación alcance los objetivos que persigue.
2. Acatar las normas de los presentes Estatutos y cumplir las disposiciones del Consejo Directivo
3. Desempeñar conforme a los objetivos de la Fundación, los cargos y responsabilidades para los cuales fuere designado.
4. Concurrir a las sesiones de la Asamblea General.
5. Dar respuesta oportuna a las comunicaciones y requerimientos de la Fundación y suministrarle la información que le sea solicitada.

ARTÍCULO 9°- Retiro de Miembros: La Asamblea General podrá decidir el retiro de uno o más miembros cuando considere que su comportamiento resulta incompatible con los objetivos de la Fundación. El Consejo Directivo reglamentará la forma en que se realizará el retiro de los miembros.

ARTÍCULO 10°. Benefactores. Tendrán esta calidad las personas naturales o jurídicas, que sin ser miembros fundadores o activos, realicen aportes a la Fundación y que sean aceptados como tales por el Consejo Directivo. Los

benefactores tendrán derecho a voz en las reuniones de Asamblea General o Consejo Directivo, cuando fueren citados a ellas.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 11- Órganos Internos: La Fundación tendrá como órganos de administración, coordinación y control: Una Asamblea General, que es el máximo órgano administrativo y un Consejo Directivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12- Integración y quórum: La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Fundación y funcionará en forma colegiada.

ARTÍCULO 13- Reuniones y convocatoria: La Asamblea General deberá reunirse de manera obligatoria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria, por solicitud especial del Consejo Directivo, del Presidente del Consejo Directivo, de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación o del Revisor Fiscal, para tratar asuntos de urgencia que no pueden esperar la realización de la asamblea ordinaria. La Asamblea General también podrá reunirse por derecho propio cuando estén presentes todos sus miembros.

La participación en las reuniones se podrá realizar, además de la forma personal, a través de cualquier clase de conferencia telefónica, electrónica, etc. En el caso de las reuniones no presenciales deberá quedar prueba de la participación simultánea o sucesiva de los miembros participantes.

Las citaciones o llamamiento para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán efectuarse por el Representante Legal, o el Consejo Directivo, o las dos terceras partes de sus miembros o del Revisor Fiscal, a través de comunicación escrita, fax o correo electrónico enviado a cada uno de los miembros, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de la respectiva reunión para las reuniones ordinarias y con una antelación de tres (3) días para las extraordinarias. En la convocatoria para reuniones extraordinarias, se deberá incluir el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar o medio en el que se desarrollará la reunión. Además deberán adjuntarse los documentos requeridos para el desarrollo del orden del día.

ARTÍCULO 14 - Quórum: La Asamblea General podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y decidirá con el voto afirmativo de la mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros presentes, salvo para la aprobación de la reforma de estatutos y la disolución de la Fundación, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión de Asamblea.

ARTÍCULO 15 - Funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la Fundación.
2. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
3. Elegir de entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal, para períodos de cinco (5) años, reelegibles
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y sus reglamentos.
5. Establecer los reglamentos necesarios para la organización y el funcionamiento interno de la Asamblea.
6. Interpretar con carácter general y vinculante los Estatutos de la Fundación.
7. Aprobar el balance y los estados financieros del ejercicio anterior.
8. Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio.
9. Aprobar el informe del Consejo Directivo.
10. Aprobar las compras o ventas de bienes inmuebles, así como la constitución de hipotecas sobre los mismos.
11. Aprobar las compras o ventas de bienes muebles cuando superen la suma de doscientos salarios mensuales mínimos legales vigentes para la fecha del negocio.
12. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo.
13. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle la remuneración.
14. Aprobar la reforma de los Estatutos.
15. Decidir sobre la exclusión de miembros de la Fundación.
16. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación, y nombrar el liquidador.
17. Las demás funciones necesarias para definir las políticas orientadas al cumplimiento del objeto de la Fundación.

ARTÍCULO 16- Actas: Se elaborarán actas de todas las reuniones de la Asamblea General, firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales conste el número del acta, la fecha y hora de la reunión, el domicilio y lugar de la reunión, el nombre completo de la Fundación y del Representante Legal, el carácter ordinario o extraordinario de la reunión, el medio y fecha de la convocatoria, el quórum, la lista de miembros presentes, el orden del día, las deliberaciones y decisiones adoptadas, el número de votos a favor y en contra para cada decisión o el señalamiento de que hubo unanimidad, el nombre, identificación, cargo y aceptación de los elegidos, la constancia de aprobación del acta y las firmas del Presidente y el Secretario de la

reunión. Las reuniones de Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y como Secretario actuará el Secretario del Consejo Directivo, salvo que la Asamblea General decida designar a otros miembros como Presidente y Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 17 – Remuneración: Los miembros de la Asamblea General no recibirán remuneración alguna por su labor en dicho órgano, sin embargo podrán ser contratados por la Fundación para la prestación de determinados servicios.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18- El Consejo Directivo: El Consejo Directivo es el máximo órgano para la administración de la Fundación y está integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de cinco (5) años, reelegibles.

ARTÍCULO 19 - Funciones del Consejo Directivo

1. Proponer las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la Fundación
2. Dentro del marco de la Ley, los Estatutos y las Directrices de la Asamblea General, adoptar las decisiones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Fundación y de las decisiones de la Asamblea General.
3. Adoptar la organización administrativa de la Fundación, crear los cargos y asignar las remuneraciones.
4. Elaborar los reglamentos que resulten necesarios para la organización y funcionamiento interno del consejo y de la fundación con el fin de presentarlos a la asamblea general para su aprobación
5. Designar candidatos o ternas para elegir o renovar directivas de las obras sociales
6. Aprobar la vinculación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales que por su naturaleza contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
7. Responder a las consultas que le presente la Asamblea sobre los temas propios del objeto social de la Fundación.
8. Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios que resulten necesarios, respetando los límites impuestos por la Asamblea General.
9. Estudiar y resolver cuestiones sobre la creación, modificación y supresión de programas, centros educativos, fundaciones, misiones o instituciones, que sirvan al cumplimiento del objeto social de la Fundación.
10. Impartir órdenes precisas al Presidente del Consejo Directivo sobre temas relacionados con la administración de la Fundación.

11. Supervisar el desempeño de la Fundación, fijar los indicadores de gestión operacional, financiera y de impacto social, e implantar las medidas necesarias y convenientes para su buena marcha, la protección de sus bienes y el adecuado recaudo, administración e inversión de sus fondos.
12. Examinar periódicamente los estados financieros de la Fundación, en particular antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Tesorero y el Director Ejecutivo de las obras o programas.
13. Examinar periódicamente el informe del Presidente sobre el desempeño de la Fundación.
14. Considerar el informe anual de actividades de la Fundación, antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Presidente
15. Aprobar la apertura de nuevas sedes en Bogotá y otras ciudades o municipios de Colombia.
16. Estudiar y aprobar planes de acción para la consecución de fondos.
17. Aceptar las contribuciones, herencias, legados y donaciones, que se ofrezcan a la Fundación.
18. Aprobar las compras o ventas de bienes muebles que deba realizar el Presidente, cuando el valor sea superior a cien salarios mensuales mínimos legales vigentes para la fecha del negocio y no mayor a doscientos.
19. Reglamento de admisión, sanción y Elaborar el expulsión de miembros.
20. Aprobar la admisión de nuevos miembros.
21. Solicitar a la administración y al Revisor Fiscal informes periódicos sobre las finanzas y gestiones de la Fundación, y adoptar las medidas necesarias para su mejoramiento.
22. Designar Comités Directivos, integrados por los miembros de la Fundación, a quienes delegará responsabilidades sobre la ejecución de planes y programas de la Fundación, y supervisar su funcionamiento.
23. Las demás funciones que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o le sean propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 20 - Funciones del presidente. El Presidente será nombrado por el Consejo Directivo para períodos de 5 años, con posibilidad de reelección y tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el Representante Legal de la Fundación para celebrar los actos y contratos propios de su competencia, respetando los límites impuestos por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo directivo.
3. Designar a los empleados de la Fundación y velar por el cumplimiento de sus funciones.
4. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales cuando sea necesario.
5. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de su gestión.
6. Rendir a la Asamblea General y al Consejo Directivo, los informes de gestión, financieros y administrativos de la Fundación.

7. Supervisar la gestión administrativa de la Fundación y adoptar las medidas necesarias para que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo de conformidad con las políticas trazadas por la Asamblea General.
8. Delegar en el Vicepresidente las funciones o tareas que considere convenientes para el beneficio de la Fundación.
9. Las demás que le delegue el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21- Funciones del Vicepresidente. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas y en tal calidad funge como representante legal suplente de la Fundación.

ARTÍCULO 22- Funciones del Tesorero. Le corresponde apoyar al Presidente en lo concerniente a la planeación, así como en el recaudo y buen manejo de los fondos de la entidad. En particular, cumple las siguientes funciones:

1. Custodiar los fondos generales de la Fundación.
2. Manejar las cuentas corrientes de la fundación mediante consignaciones, giro, aval, endose de cheques y demás instrumentos negociables.
3. Elaborar y presentar semestralmente al Consejo Directivo las cuentas generales de la Fundación.
4. Cumplir, en general, con los deberes natos de tesorería y con los que le fije el Consejo Directivo o la presidencia.
5. Los cheques y demás instrumentos de pago deberán ser firmados también por el presidente.

ARTÍCULO 23- Funciones del Secretario: Lleva la secretaría del Consejo Directivo y de la Asamblea General, suscribe las actas conjuntamente con el presidente de la reunión y custodia los libros de actas y de registro de miembros. Envía la correspondencia emanada del Consejo Directivo y la Asamblea General.

ARTÍCULO 24- Funciones del Vocal: Apoya las labores de secretaría y de tesorería.

ARTÍCULO 25- Reuniones del Consejo Directivo: Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se celebrarán por lo menos una vez por semestre, mediante citación del Presidente, y las extraordinarias se celebrarán cuando sean necesarias, a juicio del Presidente, del Revisor Fiscal o de tres de sus miembros. Son presididas por el presidente.

El quórum para deliberar y decidir válidamente se forma con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes en la reunión.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio idóneo. La convocatoria tanto para reuniones ordinarias como

extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión y siempre deberá indicar el lugar, fecha, hora y los puntos a tratar.

A las reuniones podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente y ocasional otras personas, en especial otros miembros o colaboradores de la Fundación, que actuarán con voz pero sin voto.

En todo caso el Consejo Directivo podrá sesionar y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

Parágrafo: Es permitido realizar reuniones no presenciales a condición que quede constancia documental de la participación simultánea o sucesiva de los miembros.

ARTÍCULO 26 - Comités Directivos: Las funciones y labores ejecutivas de los planes y programas de la Fundación pueden ser desarrolladas por Comités Directivos designados e integrados por el Consejo Directivo en razón de la especialidad de la labor. Forman parte de los Comités Directivos, por derecho propio, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo. También forman parte de los Comités Directivos, los miembros designados por el Consejo Directivo en atención a la especialidad de sus conocimientos o relaciones. Los Comités Directivos llevarán la memoria detallada de sus actuaciones y rendirán informe al Consejo Directivo con la periodicidad señalada por éste.

CAPITULO IV DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 27- Elección y Calidades: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes serán nombrados por la Asamblea General para períodos de cinco años. Podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 28 – Funciones: El Revisor Fiscal tendrá, además de las funciones que determina la ley y que le asigne la Asamblea General, las siguientes:

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo con el presupuesto.
2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos.
3. Velar porque los libros relativos a la contabilidad y a los ingresos y egresos sean llevados conforme a las disposiciones legales.
4. Examinar todas las cuentas y ejercer sobre todas las operaciones, el control posterior.
5. Rendir informes a la Asamblea General y al Consejo Directivo.

CAPITULO V PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 28 - Conformación del Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará conformado por los siguientes valores:

1. Las contribuciones, herencias, legados y donaciones que reciba.
2. Las contribuciones especiales.
3. Los bienes muebles o inmuebles de su propiedad.
4. Los derechos de propiedad intelectual de que sea titular.
5. Los rendimientos financieros y frutos naturales o civiles que produzcan sus bienes.
6. El producto de los servicios remunerados que llegare a prestar.
7. Cualquier otro ingreso o adquisición que se obtenga en forma legal.

ARTICULO 29 – DESTINACION DEL PATRIMONIO: Ninguna parte del patrimonio o los ingresos de la Fundación será repartido a título de dividendo o utilidad entre los miembros de la Fundación. Los derechos que adquiera la Fundación sólo a ella pertenecen, de la misma manera que las obligaciones que contraiga afectan sólo su patrimonio. El patrimonio propio de la Fundación no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto.

CAPITULO VI REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO 30- Competencia: La reforma de los Estatutos o la adopción de unos nuevos Estatutos es de competencia exclusiva de la Asamblea General y deberá ser aprobada por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 31- Procedimiento: El proyecto de reforma estatutaria o de adopción de nuevos Estatutos deberá ser presentado por uno o más de los miembros de la Fundación que estén presentes en la reunión y deberá estar acompañado de las notas explicativas y justificativas del mismo.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 32 – Causales para decretar la disolución: La Fundación se disolverá en los siguientes casos:

1. Por decisión de la Asamblea General, mediante resolución aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión.
2. Por cancelación de la personería jurídica mediante Resolución ejecutoriada dictada por la autoridad competente.
3. Por decisión judicial ejecutoriada.
4. Por el agotamiento del objeto.
5. Por imposibilidad de desarrollar su objeto cuando su patrimonio sufra serios detrimentos.
6. Cuando las pérdidas acumuladas sean superiores al 50% del patrimonio.
7. Por apertura de concurso de acreedores.

ARTÍCULO 33- Destinación de activos líquidos: Los activos líquidos que resulten serán destinados a una entidad sin ánimo de lucro con objeto similar que señale la misma Asamblea General. En la misma reunión en que se decreta la disolución, la Asamblea fijará las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva y nombrará al liquidador.

ARTÍCULO 34- Capacidad Restringida. Una vez disuelta, la Fundación solo conservará capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación. Cualquier acto u operación ajena a ésta, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador o el revisor fiscal. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo, pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución. Durante el período de liquidación, deberá adicionarse su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTICULO 35 - Prohibición de Embargo de Bienes: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Fundación, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 36 - Liquidador: La Asamblea General designará un liquidador y le fijará su remuneración. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Fundación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los miembros de la Fundación, el estado de liquidación en que se encuentre la Fundación.

ARTICULO 37. Deberes del Liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.

3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Fundación y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación con terceros.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
6. Enajenar los bienes de la Fundación, cuando resulte necesario para el pago del pasivo.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener el correspondiente finiquito.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 38 - Reunión de Miembros: Los miembros de la Asamblea General podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y en todo caso deberán aprobar el informe final del liquidador.

ARTICULO 39 - Procedimiento para la Liquidación: La asociación se liquidará siguiendo las prescripciones establecidas en las Leyes, Decretos y Reglamentos que regulen la materia al momento de liquidar la Fundación.

Presidente de la Sesión

Secretario de la Sesión.